

16 de setiembre de 2024
UNA-IEM-OFIC-289-2024

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área
Comisiones Legislativas I
Asamblea Legislativa

Asunto: Consideraciones al Expediente N.º 23.503

Estimada señora:

En atención a su oficio AL-CPEMUJ-0162-2024, en el que solicita emitir un criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley Expediente N.º 23.503, titulado “Adición del Artículo 101 Bis y del Inciso 22) al Artículo 159 de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para Incorporar Acciones Afirmativas para el Acceso de las Mujeres a los Procesos de Toma de Decisión”, me permito presentar las siguientes consideraciones para su valoración, las cuales han sido analizadas por la M.Sc. Ericka García Zamora, académica del Instituto de Estudios de la Mujer.

Este proyecto de ley tiene como objetivo que el mercado de valores adopte acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad de género en los procesos de toma de decisiones dentro de las entidades públicas que son supervisadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). Debido a esto, se propone la adición del artículo 101 bis para establecer mecanismos que estén dirigidos a asegurar la representación paritaria de hombres y mujeres en los órganos de gobierno corporativo, así como la implementación de políticas de igualdad salarial y la eliminación de la discriminación en los procesos de selección de personal.

Por otra parte, en el texto propuesto para este artículo 101 bis se establece que su contenido es coherente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Costa Rica mediante la Ley N.º 6968. Esta convención insta a la obligación de los Estados Parte de garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres. En este artículo 101 bis se refiere directamente al artículo 11 de la CEDAW, que asegura el acceso igualitario de las mujeres al empleo, condiciones de trabajo y participación en los procesos de toma de decisiones.

La inclusión de acciones afirmativas en el sentido que este proyecto de ley plantea representa un avance significativo en la implementación efectiva de estos derechos y refuerza el compromiso del país de promover la equidad de género en el ámbito económico. Sin embargo, sería recomendable que el proyecto también especificara con mayor claridad los criterios para evaluar la idoneidad de los mecanismos de selección y promoción, a fin de evitar ambigüedades en su aplicación.

Este proyecto de ley también es concordante con la Constitución Política de Costa Rica. Su texto cumple con lo dispuesto en el artículo 33 que consagra el principio de igualdad y prohíbe la discriminación. Lo que en este proyecto se propone, sobre la exigencia de representación paritaria en los órganos de gobierno corporativo, refuerza este principio al promover la igualdad de oportunidades y la equidad salarial. No obstante, el proyecto podría mejorarse al incorporar disposiciones que detallen los mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta paridad y que incluyan sanciones específicas para las entidades que no lo implementen de manera efectiva. Esto sería importante para evitar que estas disposiciones se queden en meras formalidades sin un impacto real en la participación de las mujeres.

En cuanto a lo referente a la Ley N.º 7142, “Promoción de la Igualdad Social de la Mujer”, con este proyecto de ley se procura promover la igualdad salarial y el acceso de las mujeres a puestos de mayor jerarquía y toma de decisiones. Esto se fortalecería con la incorporación de acciones afirmativas para asegurar la igualdad salarial entre las personas. También evidencia la necesidad de prácticas laborales más justas y equitativas. Sin embargo, sería pertinente que el proyecto incluyera que se deben exigir informes periódicos a las entidades reguladas por SUGEVAL sobre el progreso en la implementación de estas acciones afirmativas, asegurando así una rendición de cuentas adecuada y un monitoreo constante.

Otro aspecto sobre el este proyecto de ley que se puede analizar es que le asigna al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) la responsabilidad de reglamentar su implementación. Si bien, este enfoque es adecuado, se recomienda que el proyecto especifique los plazos y procedimientos que CONASSIF deberá seguir para desarrollar esta reglamentación, a fin de evitar retrasos que puedan disminuir la efectividad de la ley. Además, las sanciones o incentivos relacionados con el incumplimiento o cumplimiento de estas medidas deben ser claramente definidos, con el objetivo de garantizar un impacto real en la promoción de la igualdad de género.

Finalmente, aunque el proyecto de ley marca un avance significativo hacia la equidad de género en el mercado de valores, su efectividad dependerá de la claridad de los mecanismos y procedimientos de implementación y de la supervisión adecuada. Se recomienda que se fortalezca el texto del proyecto en los aspectos de monitoreo, sanciones e incentivos, para garantizar que las acciones afirmativas no solo se enuncien, sino que se apliquen de manera efectiva y sostenida.

Atentamente,



Dra. Fannella Giusti Minotre
Directora
Instituto de Estudios de la Mujer